REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HAIR RAYO RAMÍREZ
Radicación: 2021-00215-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **HAIR RAYO RAMÍREZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL VEINTICINCO PESOS ($3.203.025) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470212730212, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 24 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($132.180) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados, no pagados y pactados en el pagaré, desde el 28 de abril de 2020 hasta el 23 de junio de 2020.

2. ORDENAR a **HAIR RAYO RAMÍREZ** que en el término de cinco (5) días pagueh al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($5.624.488) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100010400, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 19 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación,

los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($91.425) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados, no pagados y pactados en el pagaré, desde el 12 de septiembre de 2021 hasta el 18 de noviembre de 2021.

3. ORDENAR a **HAIR RAYO RAMÍREZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($14.850.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100010400, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 19 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($654.838) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados, no pagados y pactados en el pagaré, desde el 04 de noviembre de 2021 hasta el 18 de noviembre de 2021.

4. ORDENAR a **HAIR RAYO RAMÍREZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

4.1. OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($8.700.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100013787, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 19 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.2. UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.794.398) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados, no pagados y pactados en el pagaré, desde el 31 de julio de 2020 hasta el 18 de noviembre de 2021.

5. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

6. DECRETAR el embargo del inmueble objeto de hipoteca identificado con el No. de matrícula inmobiliaria No. 355-23229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral-Tolima. Para la inscripción de dicha medida líbrese comunicación a la oficina antes mencionada solicitándole tenga presente lo dispuesto en los artículos 468 y 467 del Código General del Proceso y a costa de la parte actora se expida el respectivo certificado de tradición.

7. Sobre las costas procesales y la venta en pública subasta del inmueble hipotecado se decidirá en el momento procesal oportuno.

8. RECONOCER al Dr. **CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ CAMPO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.241.396 de la Argentina-Huila y la tarjeta profesional No. 165.945 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ